



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAIS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Y CANARIAS... Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 2.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que con sujeción á lo dispuesto en el Real orden de 11 de Mayo de 1853, se abone como tiempo doble de campaña la mitad del que permanezcan de guarnición en todas las posesiones de Africa á las tropas del ejército allí destinadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1862.

O'DONNELL.

Núm. 20.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice

hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 23 de Junio último, proponiendo las reglas á que debe sujetarse el reintegro del coste de las estancias causadas por individuos del Cuerpo de carabineros que sean licenciados en ocasion de hallarse enfermos en hospitales; S. M., esencialmente conforme con lo que V. E. propone, y teniendo presente además lo expuesto con este motivo por el Inspector general del referido Cuerpo, se ha dignado mandar:

1.º Que dado de baja un carabnero en su Cuerpo, estando enfermo en hospital militar, debe pasar desde el siguiente dia al civil de la poblacion, si lo hubiere; en el concepto de que si entre el de la licencia absoluta ó declaracion de inutilidad en su caso, y el conocimiento de la baja en el hospital militar mediasen algunos dias, el coste de estas estancias intermedias deberá abonarlas el Cuerpo de carabineros de que dependia.

Y 2.º Que si no hay en la poblacion hospital civil al que pueda ser trasladado el carabnero licenciado ó declarado inútil, ó por cualquiera circunstancia no pudiera tener efecto la traslacion, en estos casos las estancias que cause desde que deje de pertenecer al Cuerpo deberán ser satisfechas por la Hacienda pública, como lo verifica, con el exceso del coste de hospitalidades, cuando el haber del causante no es suficiente para sufragarlas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1862.

EL SUBSECRETARIO INTERINO, ENRIQUE DEL POZO.

Señor....

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Extremadura lo siguiente: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 11 de Marzo último, en el que, con motivo de haber dispuesto la traslacion al hospital militar del cabo segundo del batallon provincial de Llerena, Francisco Garay y Tinoco, para esperar en él los reconocimientos que justifiquen su inutilidad para el servicio, consulta como debe socorrerse á los milicianos provinciales cuando para ser declarados inútiles se les obliga á trasladarse á los hospitales.

Enterada S. M., y en atencion á que por Real orden de 18 de Noviembre de 1858 está prevenido que cuando los individuos de que se trata expon-

gan inutilidad, se considere caso exclusivo de su propio interés y llenen en el hospital civil los plazos necesarios para los reconocimientos, siendo de su cuenta los honorarios facultativos; se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado acerca del particular por el Director general de Administracion militar, que el referido cabo sea dado desde luego de alta en el hospital militar de esa plaza si aun permaneciera en el para que tenga ingreso en el civil de la misma, y que atendidos los escasos recursos que deben suponérsele, no se le haga cargo alguno del coste de las estancias que haya causado; pero entendiéndose esta concesion como gracia especial, y sin que sirva de ejemplo para los casos sucesivos, en los que se observará puntualmente lo prescrito en la citada Real orden de 18 de Noviembre de 1858.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1862.

EL SUBSECRETARIO INTERINO, ENRIQUE DEL POZO.

Señor....

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice

hoy al Director general de Artillería, Marqués de la Habana, lo siguiente:

«Con motivo de haber sido V. E. nombrado Embajador de España en Paris, es la voluntad de S. M. la REINA (Q. D. G.) que se encargue interinamente del despacho ordinario de esa Direccion general de Artillería, el Teniente General D. Juan Mantilla de los Rios y Terán, Vicepresidente de la Junta Superior facultativa del cuerpo.»

Lo traslado á V. E. de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTARIZ.

Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos de Vigo al Ilustrísimo Sr. Director general de Ultramar:

«Vigo 3 de Agosto de 1862.—El vapor-correo Ciudad Condal, procedente de la Habana, ha fundeado en este puerto con la correspondencia de las Antillas á las tres de la tarde.»

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE JUNIO DE 1862.

NUMERO 4.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Mayo de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Plazos al contado y vencimientos de pagarés por ventas hechas despues de 2 de Octubre de 1858.

Table with columns: Bienes del Estado, Derechos de Aduanas por material de Obras públicas, RESUMEN.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, PUBLICACIONES OFICIALES.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862, CORREOS Y TELÉGRAFOS.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas del Estado.

Table with columns: Minas del Estado, Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado, Productos en administracion de las rentas y fincas del Clero, Diferentes derechos del Estado.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.

Table with columns: PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1862 y 1863, Plazos al contado, De bienes del Estado, De bienes de Beneficencia, Plazos al contado, De bienes del Estado, De bienes de Beneficencia, Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones, Cesiones á favor del Tesoro, Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles, Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisfice el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales, Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores, Ingresos especiales para carreteras, Derechos de Aduanas por material de obras públicas, Resultados de ejercicios cerrados.

Table with columns: RESUMEN, Contribuciones directas, Impuestos indirectos y recursos eventuales, Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, Propiedades y derechos del Estado, Suma el presupuesto ordinario, Presupuesto extraordinario, TOTAL del presupuesto de 1862, RECAPITULACION, Recaudacion por valores de 1861, Idem por id de 1862, TOTAL GENERAL.

NOTA. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Julio de 1862.—El segundo Jefe, P. S., Juan de Dios B. de A. B. — El Director general, P. A., Martínez.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Junio de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Aduanas, de Consumos, de Rentas, de Loterías, de Propiedades, del Tesoro público, TOTAL. Lists provinces from Alava to Minas del Estado with their respective financial data.

NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Julio de 1862.—El segundo Jefe, P. S., Juan de Dios Boada.—V.º B.º—El Director general, P. A., Martinez.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN JUNIO DE 1862 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Junio de 1862 y en igual mes de 1861 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Junio de 1862, En Junio de 1861), DIFERENCIAS (De más en Junio de 1862, De menos en Junio de 1862). Lists various tax and revenue categories.

Diferencia de más en Junio de 1862. 4.828.956,56

NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Julio de 1862.—El segundo Jefe, P. S., Juan de Dios Boada.—V.º B.º—El Director general, P. A., Martinez.

NUMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. MES DE JUNIO DE 1862.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1861 y 1862, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1861.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: SECCION 3.ª—Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable, SECCION 4.ª—Cargas de justicia, SECCION 5.ª—Clases pasivas, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, SECCION 2.ª—Estadística. Lists various debt and obligation categories.

Table with columns: 6.º Material de las Secciones e Inspectores provinciales, 7.º Personal para trabajos geográficos, 8.º Material de id. id., 10.º Idem para plenos parcelarios.

Ejercicios cerrados. 134.585,40

TOTAL por Presidencia del Consejo de Ministros. 980.281,38

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with columns: Capítulo 3.º Personal del Cuerpo diplomático consular, 4.º Material del mismo, 5.º Personal de la seccion de Correos de Gabinete, 13.º Gastos diversos.

TOTAL por Ministerio de Estado. 3.378.972,58

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: SECCION 1.ª—Gracia y Justicia, Capítulo 5.º Personal de las Audiencias y Juzgados, 6.º Material de id., 9.º Gastos diversos de Justicia.

TOTAL por Ministerio de Justicia. 23.825,38

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with columns: SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra, Capítulo 1.º Personal de la Administracion central, 2.º Material de id., 5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.

TOTAL por Ministerio de Guerra y Ultramar. 36.083,06

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with columns: SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra, Capítulo 1.º Personal de la Administracion central, 2.º Material de id., 5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.

TOTAL por Ministerio de Guerra y Ultramar. 36.083,06

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with columns: SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra, Capítulo 1.º Personal de la Administracion central, 2.º Material de id., 5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.

TOTAL por Ministerio de Guerra y Ultramar. 36.083,06

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with columns: SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra, Capítulo 1.º Personal de la Administracion central, 2.º Material de id., 5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.

TOTAL por Ministerio de Guerra y Ultramar. 36.083,06

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with columns: SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra, Capítulo 1.º Personal de la Administracion central, 2.º Material de id., 5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.

TOTAL por Ministerio de Guerra y Ultramar. 36.083,06

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with columns: SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra, Capítulo 1.º Personal de la Administracion central, 2.º Material de id., 5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.

TOTAL por Ministerio de Guerra y Ultramar. 36.083,06

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with columns: SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra, Capítulo 1.º Personal de la Administracion central, 2.º Material de id., 5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.

TOTAL por Ministerio de Guerra y Ultramar. 36.083,06

Table with columns: 6.º Material de las mismas, 7.º Personal de tercios navales, 8.º Material de id., 9.º Personal de arsenales, 10.º Material de id., 11.º Personal de buques armados, 12.º Material de id., 13.º Personal de Juzgados, 14.º Gastos diversos, 18.º Material de hospitales.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.

Table with columns: 19.º Gastos de los mismos ramos, Ejercicios cerrados.

Table with columns: 20.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

TOTAL por Ministerio de Marina. 2.213.391,60

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Table with columns: Capítulo 1.º Personal de la Secretaria del Ministerio, 2.º Material de la misma, 3.º Idem del Consejo de Estado, 4.º Personal de Gobiernos de provincia, 5.º Material de id., 6.º Idem de vigilancia, 7.º Idem de la Guardia civil, 8.º Idem de Beneficencia, 9.º Idem de policia sanitaria, 10.º Personal de establecimientos penales, 11.º Material de id., 12.º Personal de telégrafos, 13.º Material de id., 14.º Idem del Teatro Real.

Ejercicios cerrados.

Table with columns: 24.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

TOTAL por Ministerio de la Gobernacion. 1.074.173,64

SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

Table with columns: Capítulo 29.º Personal de Correos, 30.º Material de id.

Ejercicios cerrados.

Crédito extraordinario para socorrer a los que perdieron sus bienes con motivo de las inundaciones.

TOTAL por Ministerio de la Gobernacion. 1.482.930,54

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Table with columns: Capítulo 6.º Personal de Agricultura y del ramo de Montes, 7.º Material de id., 8.º Personal del ramo de minas, 9.º Material de id. id. y para fomento de la industria, 10.º Personal de Comercio, 11.º Material de id., 12.º Gastos generales indeterminados.

Ejercicios cerrados.

TOTAL por Ministerio de Fomento. 213.468,54

SECCION 3.ª—Instruccion pública.

Table with columns: Capítulo 17.º Material de primera ensenanza, 22.º Personal de ensenanza superior profesional, 23.º Material de id., 25.º Idem de corporaciones y establecimientos científicos y literarios, 26.º Gastos generales para fomento de las letras y artes.

Ejercicios cerrados.

TOTAL por Ministerio de Fomento. 538.162,75

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Table with columns: Capítulo 3.º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, 6.º Material del Tesoro y sus dependencias, 7.º Gastos eventuales del Tesoro público, 10.º Idem id. del ramo de Contabilidad, 12.º Material de la Caja general de Depósitos, 17.º Gastos eventuales de la deuda pública, 22.º Idem diversos.

Ejercicios cerrados.

TOTAL por Ministerio de Hacienda. 2.588.310,91

SECCION 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Table with columns: Capítulo 28.º Material de visitas de las contribuciones y rentas públicas, 29.º Personal de la Administracion provincial, 30.º Material y gastos eventuales de la misma, 32.º Gastos de recaudacion del derecho y registro de hipotecas, 34.º Material del impuesto de minas, 35.º Idem del impuesto de consumos, 36.º Gastos de administracion, escritorio y premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda, 40.º Portes de papel sellado y premios de expencion, 41.º Gastos diversos, 43.º Material de las fabricas de tabacos, 44.º Portes y flejes de tabacos y premios de expencion, 46.º Material de salinas, 48.º Idem de administracion de sal, 50.º Idem de la fabricacion de pólvora, 52.º Idem de la administracion de pólvora, 55.º Gastos de operaciones mecánicas y otros de loterías, 57.º Material de las Casas de Moneda, cordería y departamento del grabado, 59.º Idem del giro mútuo del Tesoro, 61.º Idem de las minas del Estado, 62.º Gastos de administracion de los bienes del Estado y de secuestros, 63.º Personal del cuerpo de Carabineros, 64.º Idem del resguardo de puertos, 65.º Material del cuerpo de Carabineros.

Ejercicios cerrados.

TOTAL por Ministerio de Hacienda. 2.588.310,91

SECCION 3.ª—Mineracion de ingresos.

Table with columns: Capítulo 72.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, 73.º Ganancias de las loterías primitiva y moderna, 74.º Premios a aprehensores y denunciadores, 75.º Primas e indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.

TOTAL por Ministerio de Hacienda. 2.588.310,91

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Table with columns: Capítulo 2.º Gastos especiales de ventas.

TOTAL por Ministerio de Hacienda. 229.695,50

MINISTERIO DE MARINA.

Table with columns: Capítulo 9.º Fomento de arsenales, 10.º Idem de buques.

TOTAL por Ministerio de Marina. 650.369,64

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with columns: Adicional... Cables y líneas telegráficas.

TOTAL por Ministerio de la Gobernacion. 259.813,70

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: Capítulo 13.º Material de carreteras de primer orden, 14.º Idem id. de segundo id., 15.º Idem id. de tercero id., 18.º Navegacion marítima.

TOTAL por Ministerio de Fomento. 564.415,29

MINISTERIO DE HACIENDA.
Capítulo 20. Construcción de edificios, adquisición y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas del Estado.
Subvención de ferro-carriles.
22. Intereses de obligaciones.
23. Amortización de las mismas.

RESUMEN.
Obligaciones generales del Estado.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Ministerio de Estado.
Idem de Gracia y Justicia.
Idem de la Guerra.
Idem de Marina.
Idem de la Gobernación.
Idem de Fomento.
Idem de Hacienda.

PRESUPUESTO DE 1862.
Obligaciones generales del Estado.

SECCION 1.-Casa Real.
Capítulo 1. Dotación de S. M. la Reina.
2. Idem de S. M. el Rey.
3. Idem de S. A. R. el Príncipe de Asturias.
4. Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.
5. Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.
6. Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.
7. Idem de S. M. la Reina Madre.

SECCION 2.-Cuerpos Colegiados.
Capítulo 1. Personal de las oficinas del Senado.
2. Material de las mismas. Gastos ordinarios.
3. Personal de las oficinas del Congreso.
4. Material de las mismas. Gastos ordinarios.
SECCION 3.-Deuda pública.
Deuda consolidada.
Capítulo 2. Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.
3. Idem de la Deuda diferida al 3 por 100.
4. Resultados de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.
Deuda amortizable.
5. Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles.
8. Idem de la Deuda flotante del Tesoro.
9. Amortización y pago de residuos de la Deuda no consolidada.
12. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.
Ejercicios cerrados.
16. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.
17. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

SECCION 4.-Cargas de justicia.
Capítulo 1. Cargas de justicia corrientes.
SECCION 5.-Clases pasivas.
Capítulo 1. Obligaciones corrientes.
Ejercicios cerrados.
2. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.
SECCION 1.-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Presidencia.
Capítulo 1. Personal.
2. Material.
Estadística.
3. Personal de la Secretaría de la Comisión central é Inspectores generales.
4. Material de id. id.
5. Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.
6. Material de id. id.
7. Personal para trabajos geográficos.
8. Material de id. id.
9. Personal para planos parcelarios.
10. Material de id. id.
Ejercicios cerrados.
12. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

SECCION 2.-MINISTERIO DE ESTADO.
Capítulo 1. Personal de la Administración central.
2. Material de id.
3. Personal del Cuerpo diplomático consular.
4. Material del mismo.
5. Personal de la sección de Correos de Gabinete.
6. Material de id.
7. Personal del Tribunal de la Rota.
8. Material de id.
9. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y María Luisa.
10. Material de id.
11. Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalén.
12. Material de id.
13. Gastos diversos.
14. Idem de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado.
Ejercicios cerrados.
16. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

SECCION 3.-MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Gracia y Justicia.
Capítulo 1. Personal de la Secretaría del Ministerio.
2. Material de la misma.
3. Personal del Tribunal Supremo de Justicia.
4. Material del mismo.
5. Personal de las Audiencias y Juzgados.
6. Material de id.
7. Personal de la Dirección del Registro de la Propiedad.
8. Material de id.
9. Personal de la Estadística civil y criminal.
10. Material de id.
11. Gastos diversos de justicia.
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia.
12. Personal de la Cancillería.
13. Material de id.
Obligaciones eclesiásticas.
16. Personal del Culto y Clero secular.
17. Material de id.
18. Personal de religiosos en clausura, sus capellanes y sacristanes.
19. Material de las mismas.

20. Personal de Tribunales y oficinas.
21. Material de id.
22. Cargas de justicia y otros gastos.
23. Gastos reproductivos.
24. Congregaciones religiosas.
Ejercicios cerrados.
26. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.
TOTAL de la Sección 3.-Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION 4.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.
Servicio general de Guerra.
Capítulo 1. Personal de la Administración central.
2. Material de id.
3. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.
4. Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
5. Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.
6. Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Archivos.
7. Cuerpos del ejército.
8. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.
9. Material de los mismos.
10. Personal del Cuerpo administrativo del ejército.
11. Material del mismo.
12. Personal de Colegios y Escuelas militares.
13. Material de Museos militares.
14. Personal de Jefes y Oficiales en comisión activa.
15. Idem de Invalidos y compañías fijas.
16. Material del establecimiento de Atocha.
17. Subsistencias militares.
18. Utensilios.
19. Vestuario y equipo.
20. Remonta y montura.
21. Personal de hospitales.
22. Material de id.
23. Transportes, postas y correos militares.
24. Comisiones extraordinarias del servicio.
25. Personal del material del ejército.
26. Material de id.
27. Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.
28. Idem de presidios.
29. Gastos diversos.
30. Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.
31. Gastos de la quinta.
Ejercicios cerrados.
32. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.
33. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.
Adicional. Gastos ocasionados por la guerra de Africa.

Guardia civil.
34. Personal de la Inspección general.
35. Material de id.
36. Personal de la Plana Mayor y tercios.
37. Material de provision de pienso.
38. Idem de remonta.
Ejercicios cerrados.
40. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.
Ultramar.
42. Personal de la Dirección general de Ultramar.
43. Material de id.
44. Personal del Archivo general de Indias.
45. Material de id.
TOTAL de la Sección 4.-Ministerio de la Guerra.

SECCION 5.-MINISTERIO DE MARINA.
Capítulo 1. Personal de la Administración central.
2. Material de la Junta consultiva, Direcciones y Secretaría del Ministerio.
3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.
4. Material del cuerpo de artillería é infantería de Marina, de las compañías de inválidos y cuerpo eclesiástico.
5. Personal de las oficinas de los departamentos.
6. Material de los mismos.
7. Personal de tercios navales.
8. Material de id.
9. Personal de arsenales.
10. Material de id.
11. Personal de buques de guerra y guardacostas.
12. Material de id.
13. Personal de establecimientos científicos.
14. Idem de Juzgados.
15. Gastos diversos.
16. Personal de hospitales.
17. Material de id.
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.
49. Gastos de los mismos ramos.
Ejercicios cerrados.
21. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

SECCION 6.-MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Servicio general de Gobernación.
Capítulo 1. Personal de la Secretaría del Ministerio.
2. Material de la misma.
3. Personal del Consejo de Estado.
4. Material de id.
5. Personal de Gobiernos de provincia.
6. Material de id.
7. Personal de Vigilancia.
8. Material de id.
9. Idem de la Guardia civil.
10. Personal de Beneficencia.
11. Material de id.
12. Personal de Policía sanitaria.
13. Material de id.
14. Personal de Establecimientos penales.
15. Material de id.
16. Personal de telegrafos.
17. Material de id.
18. Personal administrativo del Teatro Real.
19. Material de id.
20. Personal de la Fiscalía de Imprenta.
21. Material de id.
22. Personal de la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos.
23. Material de id.
Ejercicios cerrados.
24. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.
25. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernación.
26. Personal de la Imprenta Nacional.
27. Material de id.
28. Personal de Visitas y Establecimientos penales.
29. Material de id.
30. Personal de Correos.
31. Material de id.
Ejercicios cerrados.
33. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.
TOTAL de la Sección 6.-Ministerio de la Gobernación.

SECCION 7.-MINISTERIO DE FOMENTO.
Servicio general.
Capítulo 1. Personal de la Administración central.
2. Material de id.
3. Personal de la Administración provincial.
4. Material de id.

Agricultura, Industria y Comercio.
6. Personal de Agricultura y del ramo de Montes.
7. Material de id.
8. Personal del ramo de Minas.
9. Material de id. y para fomento de la industria.
10. Personal de Comercio.
11. Material de id.
12. Gastos generales indeterminados.

Instrucción pública.
15. Personal del Real Consejo de Instrucción pública.
16. Idem de primera enseñanza.
17. Material de id.
18. Personal del Colegio de sordo-mudos y ciegos.
19. Material de id.
20. Personal de segunda enseñanza.
21. Material de id.
22. Personal de enseñanza superior profesional.
23. Material de id.
24. Personal de corporaciones y establecimientos científicos y literarios.
25. Material de id.
26. Gastos generales para fomento de las letras y artes.

Obras públicas.
30. Personal de Obras públicas.
31. Material de id.
32. Idem de carreteras.
33. Idem de obligaciones fijas por obras concluidas.
34. Personal de ferro-carriles.
35. Material de id.
36. Personal de riegos.
37. Material de canales.
38. Personal de puertos, faros y boyas.
39. Material de id.
Ejercicios cerrados.
40. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.
43. Material de Obras públicas.
44. Idem del Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.
45. Idem de gastos de administración de fincas.

TOTAL de la Sección 7.-Ministerio de Fomento.

SECCION 8.-MINISTERIO DE HACIENDA.
Servicio general de Hacienda.
Capítulo 1. Personal de la Secretaría del Ministerio.
2. Material de id.
3. Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.
4. Material de id.
5. Personal de la Dirección general del Tesoro y sus dependencias.
6. Material de id.
7. Gastos eventuales del Tesoro público.
8. Personal de la Dirección general de Contabilidad y sus dependencias.
9. Material de id.
10. Gastos eventuales del ramo de Contabilidad.
11. Personal de la Caja general de Depósitos.
12. Material de id.
13. Personal de las dependencias de la Deuda pública.
14. Material de las oficinas centrales de la Deuda.
15. Gastos eventuales de la Deuda pública.
16. Personal de la Junta de Clases pasivas.
17. Material de id.
18. Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.
19. Material de id.
20. Gastos diversos.

Ejercicios cerrados.
21. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.
25. Personal de la Administración central.
26. Material de id.
27. Personal de visitas de las contribuciones y rentas públicas.
28. Material de id.
29. Personal de la Administración provincial.
30. Material y gastos eventuales de la misma.
31. Asignaciones de Investigadores de la contribución industrial y de comercio.
32. Gastos de recaudación del derecho y registro de hipotecas.
33. Personal del impuesto de minas.
34. Material de id.
35. Personal del impuesto de consumos.
36. Material de id.
37. Gastos de administración, escritorio y premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.
38. Personal de la Fábrica de papel sellado.
39. Material de id.
40. Portes de papel sellado y premios de expendición.
41. Gastos diversos.
42. Personal de las Fábricas de tabacos.
43. Material de id.
44. Portes y fletes de tabacos y premios de expendición.

45. Personal de salinas.
46. Material de id.
47. Personal de almacenes y alfolíes de sal.
48. Material de la administración de sal.
49. Personal de la fabricación de pólvora.
50. Material de id.
51. Personal de la administración de pólvora.
52. Material de id.
53. Personal de las dependencias de operaciones mecánicas de Loterías.
54. Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.
55. Gastos de operaciones mecánicas y otros de Loterías.
56. Personal de las Casas de Moneda, cordería y departamento del grabado.
57. Material de las mismas.
58. Personal del giro mutuo del Tesoro.
59. Material de id.
60. Personal de las minas del Estado.
61. Material de las mismas.
62. Gastos de administración de los bienes del Estado y de secuestros.
63. Personal del cuerpo de Carabineros.
64. Idem del resguardo de puertos.
65. Material del cuerpo de Carabineros.
66. Idem del resguardo de puertos.
67. Personal del resguardo especial de consumos.
68. Material de id.
69. Personal del resguardo especial de sales y pólvoras.

Ejercicios cerrados.
71. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.
Mineración de ingresos.
72. Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.
73. Ganancias de las loterías primitiva y moderna.
74. Premios á aprehensores y denunciadores.
75. Primas é indemnizaciones y descuento de pagares de Aduanas.
Ejercicios cerrados.
76. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

TOTAL de la Sección 8.-Ministerio de Hacienda.
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.
Capítulo 1. Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.
2. Gastos especiales de ventas.

3.º Billetes de Tesoro de la emisión de 230 millones del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1864, recibidos en pago de bienes vendidos y procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859.....	406.427,18	185.321,95
Gastos imputables a los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y de 7 de Abril de 1861.		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Capítulo 7.º Obligaciones eclesiásticas.....		173.405
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Capítulo 8.º Material de artillería.....	7.740.000	
9.º Idem de ingenieros.....	3.160.000	10.900.000
MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo 10. Fomento de arsenales.....	874.316,37	
11. Idem de buques.....	9.210.377,42	10.084.693,79
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Capítulo 13. Establecimientos penales.....	73.701,74	
Adicional.....	45.966,59	89.668,33
MINISTERIO DE FOMENTO.		
Capítulo 14. Material de carreteras de primer orden.....	8.522.349,26	
15. Idem id. de segundo id.....	3.526.843,82	
16. Idem id. de tercer id.....	1.225.023,34	
17. Aprovechamiento de aguas.....	2.523.951,25	
18. Navegacion marítima.....	3.397.880,45	
19. Construcciones civiles.....	790.985,11	19.987.036,23

MINISTERIO DE HACIENDA.	
Capítulo 20. Construcción de edificios, adquisición y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas del Estado.....	6.849,32
Ferrocarriles.	
21. Estudios de ferrocarriles.....	10.244
Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.	
25. Formalizaciones que deban hacerse con arreglo á las leyes.....	315.721
Ejercicios cerrados de los créditos no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.	
26. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	249.678,66
Minoración de ingresos del presupuesto extraordinario.	
Descuento de plazos de ventas de bienes nacionales.....	504.901,73
TOTAL por presupuesto extraordinario.....	41.908.520,01
RESUMEN.	
Obligaciones generales del Estado.	
Sección 1.º—Casa Real.....	4.112.497
2.º—Cuerpos Colegiados.....	291.310
3.º—Deuda pública.....	5.549.158,51
4.º—Cargas de justicia.....	1.459.115,60
5.º—Clases pasivas.....	12.953.971,47

Obligaciones de los departamentos ministeriales.	
Sección 1.º—Presidencia del Consejo de Ministros.	
2.º—Ministerio de Estado.....	381.346,51
3.º—Idem de Gracia y Justicia.....	338.615,41
4.º—Idem de la Guerra.....	18.949.070,41
5.º—Idem de Marina.....	41.363.547,32
6.º—Idem de la Gobernacion.....	7.400.416,87
7.º—Idem de Fomento.....	8.271.059,72
8.º—Idem de Hacienda.....	6.953.505,53
Suma.....	40.390.345,26
Presupuesto extraordinario.....	148.113.989,68
TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1862.....	41.908.520,01
RECAPITULACION.	
Total satisfecho por el presupuesto de 1861.....	30.541.786,92
Idem id. de 1862.....	490.022.509,69
TOTAL GENERAL.....	220.564.296,61

NOTA. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 31 de Julio de 1862.—El segundo Jefe, P. S., Juan de Dios Boada.—V.º B.º—El Director general P. A., Martínez.

Situación del Banco de España EN 31 DE JULIO DE 1862.	
ACTIVO.	
Metalico.....	71.406.324,23
Barras de plata y oro en la Casa de Moneda.....	94.449.637,12
Efectos á cobrar en este dia.....	156.616
Efectivo en las sucursales.....	12.706.324,07
En poder de los comisionados y letras.....	5.115.965,79
En obligaciones de provincias y comarcas compradas y responsas de bienes extranjeros.....	111.842.737,44
Cartera de Madrid.....	207.173.268,34
Cartera de las sucursales.....	20.698.526,14
Acciones del Banco propiedad del mismo.....	999.756,90
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	6.995.566,93
PASIVO.	
Capital del Banco.....	120.000.000
Fondo de reserva.....	12.000.000
Billetes en circulación en Madrid.....	210.438.100
Idem id. en las sucursales.....	8.280.300
Depósitos en efectivo en Madrid.....	20.681.214,69
Idem id. en las sucursales.....	358.094,49
Cuentas corrientes en Madrid.....	135.609.416,24
Idem id. en las sucursales.....	2.181.037,50
Dividendos.....	5.082.114,30
Ganancias y pérdidas realizadas.....	2.327.051,10
Idem id. no realizadas.....	8.143.077,84
Diversos.....	4.357.720,61
Madrid 31 de Julio de 1862.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V.º B.º—El Gobernador interino, Mier.	

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres.

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para la subasta de las obras de reparación más indispensables que necesita el convento de Santo Domingo que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

1.º El acto de la subasta se celebrará en Cáceres el día 28 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2.º No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliego cerrado, rubricadas por el postor en la cubierta y sujetas al modelo que al final se estampará.

3.º Tampoco será admitida la proposición que exceda de la cantidad de 13.807 rs. á que asciende el presupuesto de la obra, que se halla de manifiesto en esta Administración.

4.º Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 1.350 reales 70 céntimos.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, los cuales se numerarán por el orden de su presentación, y una vez hecha entrega de ellos no podrán retirarse por ningún motivo.

6.º A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación definitiva al que apareciera el mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobación de la Dirección general del ramo.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz que durará un cuarto de hora entre los postores que hayan causado el empate; y caso de no ofrecer resultado la licitación oral se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiese presentado.

8.º Quedará unido al pliego de proposición el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverá á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.º En el contrato que de acuerdo con el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad, y en el plazo que para ello se señale quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobación se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesaria.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condición anterior, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

11.º La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecución, y este caso deberá declararse así por peritos que al efecto nombrará el Sr. Gobernador civil de la provincia.

12.º La obra después de terminada será reconocida por el Arquitecto que el Sr. Gobernador designe; y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovación de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13.º Si el rematante no queda conforme con la opinión del perito reconecedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y después de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar á reclamación alguna.

14.º El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve posible, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de los cuales será siempre la fianza responsable, como de la quiebra si quiebra antes ó después de haberse otorgado el contrato, y en este caso si no es bastante á indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá por los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

15.º Son de cuenta del rematante los gastos de peritos, formación de presupuestos y cuanto por este expediente se origine.

16.º Terminada la obra y reconocida en la forma dispuesta en la condición 12, se abonará en el acto al contratista la cantidad en que haya quedado el remate, á

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres.

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para la subasta de las obras de reparación más indispensables que necesita el convento de Santo Domingo que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

1.º El acto de la subasta se celebrará en Cáceres el día 28 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2.º No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliego cerrado, rubricadas por el postor en la cubierta y sujetas al modelo que al final se estampará.

3.º Tampoco será admitida la proposición que exceda de la cantidad de 13.807 rs. á que asciende el presupuesto de la obra, que se halla de manifiesto en esta Administración.

4.º Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 1.350 reales 70 céntimos.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, los cuales se numerarán por el orden de su presentación, y una vez hecha entrega de ellos no podrán retirarse por ningún motivo.

6.º A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación definitiva al que apareciera el mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobación de la Dirección general del ramo.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz que durará un cuarto de hora entre los postores que hayan causado el empate; y caso de no ofrecer resultado la licitación oral se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiese presentado.

8.º Quedará unido al pliego de proposición el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverá á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.º En el contrato que de acuerdo con el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad, y en el plazo que para ello se señale quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobación se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesaria.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condición anterior, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

11.º La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecución, y este caso deberá declararse así por peritos que al efecto nombrará el Sr. Gobernador civil de la provincia.

12.º La obra después de terminada será reconocida por el Arquitecto que el Sr. Gobernador designe; y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovación de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13.º Si el rematante no queda conforme con la opinión del perito reconecedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y después de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar á reclamación alguna.

14.º El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve posible, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de los cuales será siempre la fianza responsable, como de la quiebra si quiebra antes ó después de haberse otorgado el contrato, y en este caso si no es bastante á indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá por los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

15.º Son de cuenta del rematante los gastos de peritos, formación de presupuestos y cuanto por este expediente se origine.

16.º Terminada la obra y reconocida en la forma dispuesta en la condición 12, se abonará en el acto al contratista la cantidad en que haya quedado el remate, á

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres.

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para la subasta de las obras de reparación más indispensables que necesita el convento de Santo Domingo que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

1.º El acto de la subasta se celebrará en Cáceres el día 28 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2.º No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliego cerrado, rubricadas por el postor en la cubierta y sujetas al modelo que al final se estampará.

3.º Tampoco será admitida la proposición que exceda de la cantidad de 13.807 rs. á que asciende el presupuesto de la obra, que se halla de manifiesto en esta Administración.

4.º Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 1.350 reales 70 céntimos.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, los cuales se numerarán por el orden de su presentación, y una vez hecha entrega de ellos no podrán retirarse por ningún motivo.

6.º A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación definitiva al que apareciera el mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobación de la Dirección general del ramo.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz que durará un cuarto de hora entre los postores que hayan causado el empate; y caso de no ofrecer resultado la licitación oral se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiese presentado.

8.º Quedará unido al pliego de proposición el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverá á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.º En el contrato que de acuerdo con el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad, y en el plazo que para ello se señale quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobación se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesaria.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condición anterior, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

11.º La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecución, y este caso deberá declararse así por peritos que al efecto nombrará el Sr. Gobernador civil de la provincia.

12.º La obra después de terminada será reconocida por el Arquitecto que el Sr. Gobernador designe; y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovación de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13.º Si el rematante no queda conforme con la opinión del perito reconecedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y después de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar á reclamación alguna.

14.º El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve posible, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de los cuales será siempre la fianza responsable, como de la quiebra si quiebra antes ó después de haberse otorgado el contrato, y en este caso si no es bastante á indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá por los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

15.º Son de cuenta del rematante los gastos de peritos, formación de presupuestos y cuanto por este expediente se origine.

16.º Terminada la obra y reconocida en la forma dispuesta en la condición 12, se abonará en el acto al contratista la cantidad en que haya quedado el remate, á

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Qué calor no se habrá sentido en la presente semana, cuando ha habido día que el termómetro de Reaumur llegó á estar á la sombra á 34.º; lo regular fué observarse en los 28 y 30, y no hay duda que si en vez de los vientos N. E. N. O. que soplaron hubiesen sido de los cuadrantes bajos, hubiera sido inaguantable el calor, dando por resultado alteraciones graves en nuestra economía; la columna barométrica siguió á la misma presión de 26 pulgadas y de 2 á 3 líneas, y la atmósfera despejada y serena; sin embargo, el viernes por la noche se puso revuelta y tempestuosa, y los vientos saltaron á los cuadrantes bajos.

Continuaron reinando las calenturas inflamatorias y gástricas con algunas intermitentes; las afecciones gastro-hepáticas; las toses nerviosas é irritaciones á la boca y tubo digestivo, que llegaron á desarrollar en unos días más ó menos pertinaces, en otros cólicos biliosos ó nerviosos de mayor ó menor gravedad. Observáronse también algunas neuras, dolores artríticos, pleuresías y pulmonías, para cuyas últimas dolencias nos han dado excelentes resultados la medicación antiflogística, así como para las fluxiones nerviosas y reumáticas nos los han producido los baños generales ligeramente templados.

La mortandad ha sido mayor que en la anterior semana, si es que la prolija ninguna enfermedad epidémica ó contagiosa, que ni remotamente reina en la población. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE DESAGUE Y EXPLOTACION DE MINAS en Sierra Almagra.—El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado exigir á los señores accionistas el octavo y último plazo con arreglo al art. 49 de los estatutos, y con sujeción á lo prevenido en los 10, 18, 21 y 22 de los mismos.

El pago se hará en las oficinas del Sr. D. Francisco de P. Mellado, calle de Santa Teresa, núm. 8, en donde al presentar las acciones darán el oportuno resguardo.

Madrid 3 de Agosto de 1862.—P. A., el Tenedor de libros, J. D. Navarro. 4094—2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LOS ARTISTAS.—LA Junta directiva de esta sociedad ha acordado sacar á pública subasta la venta de todos los minerales que produzca la mina Verdad, de esta empresa, sita en Hiedra-lencina, durante el período de dos años, á contar desde el día en que se celebre el contrato.

La tarifa de precios, pliego de condiciones y bases de la subasta se hallan de manifiesto todos los días no festivos en casa del Sr. D. Matías Gil, tesorero de la sociedad, bajada de los Angeles, núm. 15, tienda molino de chocolate, para conocimiento de los que gustan interesarse en dicha subasta, la cual tendrá efecto el día 17 de Agosto próximo á las doce de la mañana.

Madrid 30 de Julio de 1862.—De orden de la Junta el secretario, M. Gil. 4073—1

A FIN DE QUE CIRCULEN Y TENGAN LA PUBLICIDAD conveniente, se expenden, al precio aproximado de su costo, las siguientes obras, impresas por acuerdo del Congreso de los Diputados:

Memoria descriptiva del Palacio del Congreso; edición de lujo, un tomo marca mayor con láminas, 300 rs.

Mi viaje á las Cortes, es de Juan de D. Joaquín Lorenzo Villanueva sobre las sesiones secretas de 1810 á 1814, un tomo en rústica, 24 rs.

Colección de las sesiones de Cortes celebradas en Sevilla y Cádiz en 1823, un tomo en folio español en rústica, 30 rs.

Estadística y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios desde 1833 á 1858, un tomo en 4.º prolongado con encuadernación á la holandesa, 20 rs.

Actas de las Cortes de Castilla; edición de lujo, folio español, encuadernación á la inglesa; por suscripción, y en las capitales de las provincias, 80 rs. cada tomo, debiendo publicarse dos cada año. Está encuadernado el primer tomo, y en prensa el segundo.

Todas estas obras se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Para la suscripción de las Cortes de Castilla se pueden también dirigir avisos á D. Cristino Higuera, calle de la Salud, núm. 13. 4072—4

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—LA Junta directiva de la sociedad ha acordado repartir el dividendo activo núm. 29, de 2.000 rs. por acción.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á cobrarle á casa del Sr. tesorero de la misma, calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 11 del presente al 14 del mismo y horas de diez de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 1.º de Agosto de 1862.—El Secretario, Amaro Lopez. 4071—2

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 3 de Agosto de 1862.

INGRESOS.				
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imponentes.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Sección 1.ª.....	26.583	362	89	451
2.ª.....	24.541	384	»	384
3.ª.....	31.240	573	»	573
4.ª.....	35.091	593	»	593
Calle de la Redondilla.				
Sección 5.ª.....	20.502	356	3	359
Calle de Fuencarral (Hospital).				
Sección 6.ª.....	18.600	315	5	320
TOTALES.	159.557	2.583	97	2.680
REINTEGROS.				
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Sección 1.ª.....	188.946,82	85	35	120

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

De conformidad con el anuncio publicado en la Gaceta del 11 del corriente, núm. 192, el día 9 del próximo Agosto, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la adjudicación en pública subasta de las

Alcaldía constitucional de Guadamur.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Guadamur, dotada con 500 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de los pobres de solemnidad que la Junta de Beneficencia tiene señalados, siendo de cuenta del Profesor el hacer las igualas y cobrarlas del resto del vecindario, que se compone de 360.

La población es abundante en comestibles, aguas y frutas, y sumamente agrícola; dista dos leguas de Toledo, capital de la provincia y partido judicial de la misma.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Martín de Boniches 27 de Julio de 1862.—El Alcalde, Presidente, Elías Hinarejo. 4084

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

D. Ramon Soler, primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa, y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

La plaza de Secretario de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs., se halla vacante.

Lo que se hace saber al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde el que se inserte este anuncio en el periódico oficial.

Almodóvar 26 de Julio de 1862.—Ramon Soler.—José Ubeda, Secretario interino. 4079

Junta de Beneficencia provincial de Cádiz.

Por acuerdo de esta corporación, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en su Secretaría, sita en el piso alto de la Aduana, y á la alza de 40.000 rs. anuales, se saca por segunda vez á pública subasta el arrendamiento del teatro principal de esta ciudad por tres años solares, siendo el primero forzoso y los dos siguientes voluntarios, contándose aquel desde el día 10 de Noviembre del corriente al 31 de Agosto del venidero, y los dos siguientes desde el 1.º de Setiembre á 31 de Agosto de los sucesivos, y rebajándose del importe del arrendamiento del primer año la parte proporcional que correspondiera á la época desde 1.º de Setiembre á 9 de Noviembre del año actual.

Dicho acto tendrá lugar á las doce del día 18 de Agosto próximo venidero.

Cádiz 31 de Julio de 1862.—El Gobernador Presidente, Celestino Mas y Abad.—Emilio A. Weidner, Secretario. 4114

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Habiéndose extraviado la carta de pego talonaria del depósito necesario, núm. 307 de entrada y 22 de inscripción, de rs. vn. 2.800, ingresados en 25 de Octubre de 1859 por D. Manuel Muñoz Bello, en nombre de Mateo Polbre, Manuel Vaquero, Agueda Jimenez, viuda, y Fermín Perez, vecinos de Talaveruela, en virtud de mandato del Sr. Administrador principal de Hacienda pública por multa impuesta por el Sr. Gobernador por defraudación de la contribución industrial, se hace saber al público para que la persona que lo tenga en su poder se sirva presentarlo en esta Contaduría, puesto que pasados los dos meses desde la publicación de este anuncio que previene el art. 97 de la instrucción sin que en esta oficina se haya interpuesto reclamación de tercero, se procederá á la devolución del referido depósito dispuesta por la Autoridad.

Cáceres 24 de Julio de 1862.—Domingo Fernandez Monjardin. 4082

SANTO DEL DIA.

Santo Domingo de Gusman, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santo Domingo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Beaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.....	708,29	15,1	18,9	O. S. O.	Despejado.
9 m.....	708,60	20,2	25,2	O. N. O.	Idem.
12.....	708,24	21,6	30,7	S. O.	Idem.
3 t.....	707,46	25,9	31,9	N. O.	Alg. nube
6 t.....	707,15	24,0	30,0	S. O.	Despejado.
9 n.....	707,53	21,0	26,3	O. N. O.	Idem.
Temperatura máxima del día..... 27,7 31,6					
Temperatura máxima al sol..... 32,2 40,3					
Temperatura mínima del día..... 14,5 18,4					
Evaporación en las 24 horas. 13,8 milímetros.					
Lluvia en las 24 horas.....					

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOGA LIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	762,9	25,2	N. N. E.	Despejado.	»
Barcelona.....	762,5	24,5	S. E.	Nubes.....	Tranquila.
Palma.....	765,1	29,7	»	Despejado.	Idem.
Alicante.....	762,8	31,8	S. E.	Idem.....	Idem.
S. Fernando á las 7h.....	765,0	21,9	S. O.	Nubes.....	Idem.
Oporto.....	767,6	18,4	Oeste.	Cubierto.....	Peq. oleaje.
Sant. ayer.....	764,0	19,4	Norte.	Cási cub.....	»
Granada.....	767,0	25,2			